



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CUAUTITLÁN IZCALLI,  
ESTADO DE MÉXICO.**



**GACETA MUNICIPAL**

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX.

<p><b>Número: 169</b> <b>Año: 2020</b></p>	<p><b>Cd. Cuautitlán Izcalli, Méx. Martes 15 de Diciembre de 2020</b></p>	<p><b>Ayuntamiento 2019-2021</b></p>
--	---	--

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

**SUMARIO:**

- I. ACUERDO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN EL QUE HABILITAN LOS DÍAS CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS, DIECISIETE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS, VEINTICUATRO, VEINTICINCO, VEINTISÉIS, VEINTISIETE, VEINTIOCHO, VEINTINUEVE, TREINTA Y TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DE IGUAL FORMA SE HABILITAN LAS VEINTICUATRO HORAS DE DICHOS DÍAS; PARA QUE EL PERSONAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y VERIFICACIÓN PUEDA LLEVAR A CABO A

**VERIFICACIÓN DE UNIDADES ECONÓMICAS PARA QUE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, INICIAR Y SUBSTANCIAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ORDENAR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES O MEDIDAS DE SEGURIDAD, IMPONER SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO O INOBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS.**

EL LIC. RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2019-2021, A SUS HABITANTES, SABED: QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 128 FRACCIÓN XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3 Y 91 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SE PUBLICA EL PRESENTE:

- I. **ACUERDO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN EL QUE HABILITAN LOS DÍAS CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS, DIECISIETE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS, VEINTICUATRO, VEINTICINCO, VEINTISÉIS, VEINTISIETE, VEINTIOCHO, VEINTINUEVE, TREINTA Y TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DE IGUAL FORMA SE HABILITAN LAS VEINTICUATRO HORAS DE DICHS DÍAS; PARA QUE EL PERSONAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y VERIFICACIÓN PUEDA LLEVAR A CABO A VERIFICACIÓN DE UNIDADES ECONÓMICAS PARA QUE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, INICIAR Y SUBSTANCIAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ORDENAR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES O MEDIDAS DE SEGURIDAD, IMPONER SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO O INOBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS.**

LA PRESENTE PUBLICACIÓN SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SEGUNDO DEL SIGUIENTE:



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

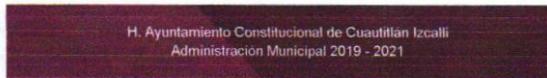


ACUERDO DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE CUAUTITAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, EN EL QUE HABILITAN LOS DÍAS CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS, DIECISIETE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDOS, VEINTITRES, VEINTICUATRO, VEINTICINCO, VEINTISEIS, VEINTISIETE, VEINTIOCHO, VEINTINUEVE, TREINTA Y TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DE IGUAL FORMA SE HABILITAN LAS VEINTICUATRO HORAS DE DICHS DÍAS; PARA QUE EL PERSONAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y VERIFICACIÓN PUEDA LLEVAR A CABO A VERIFICACIÓN DE UNIDADES ECONOMICAS PARA QUE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APPLICABLES, INICIAR Y SUBSTANCIAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ORDENAR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES O MEDIDAS DE SEGURIDAD, IMPONER SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO O INOBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS, LO ANTERIOR PARA NO VIOLENTAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PARTICULARES SUJETOS A LOS PROCEDIMIENTOS QUE SON COMPETENCIA EN LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y VERIFICACIÓN.

#### MARCO JURÍDICO

Establece la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 115, fracciones I, II, III y establece que: los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: **a)** Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; **b)** Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; **c)** Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución; **d)** El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y **e)** Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.





2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense"



Que la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** en los artículos 122, 123, 124 y 125, dispone que los Ayuntamientos de los Municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la citada constitución, y demás disposiciones legales aplicables. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la constitución general de la republica, de manera coordinada con el gobierno del estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de dicho ordenamiento. Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia desempeñarán facultades normativas para el regBien de gobierno y administración del municipio, así como lo relacionado al sistema municipal anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables. Los ayuntamientos expedirán el bando municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la constitución general de la republica, de la presente constitución, de la ley orgánica municipal y demás ordenamientos aplicables. En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior. Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.



La **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** en sus artículos 86, 87 fracción II, 88, 89 y 90 dispone que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliara con las dependencias y entidades de la administración pública municipal que en cada caso acuerdo el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor publico. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del municipio; que para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con la tesorería municipal. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del plan de desarrollo municipal. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fidecomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia, previstas y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de la ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad. Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, acordarán directamente con el presidente municipal o con quien este determine y deberán cumplir los requisitos señalados en esta ley, estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio.

Por su parte los artículos 1, 12, 13 y 108 del **Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, establecen que: sus disposiciones son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el acto y el procedimiento administrativo ante las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, los municipios y los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal con funciones de autoridad, así como el proceso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México; que las actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles. Que las autoridades administrativas y el tribunal pueden habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiera causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse, notificando al particular interesado. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa. Queda prohibida la habilitación que produzca o pueda producir el efecto de que se otorgue un nuevo plazo o se amplíe este para interponer medios de impugnación. Las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación



2020. "Año de Laura Méndez de Cuena; emblema de la mujer Mexiquense"



en la <gaceta de gobierno> o en la del municipio respectivo cuando se trate de normas municipales, excepto que en estos medios se señale expresamente el día en que entren en vigencia.

Que el **Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**, en los artículos 23 fracción I inciso a), 24 fracciones XIX y XX y párrafo cuarto dispone que la administración pública municipal estará conformada por dependencias, órganos desconcentrados y entidades entre otras, por la dependencia denominada tesorería municipal; que dicha dependencia para el estudio planeación y despacho de los asuntos de su competencia, contara con unidades administrativas entre otras, la coordinación de normatividad y verificación, que son atribuciones de dicha coordinación, entre otras, verificar que las unidades económicas cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables, iniciar y substanciar procedimientos administrativos ordenar la aplicación de medidas cautelares o medidas de seguridad, imponer sanciones por incumplimiento o inobservancia a las disposiciones en materia de comercio, industria y servicios.

El **Reglamento Interno de la Tesorería Municipal** en los artículos 3 fracción I inciso a), 4, 5 y 7, establece que: la Tesorería Municipal se conducirá conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, y al Plan de Desarrollo Municipal. Para su funcionamiento, contará con la siguiente estructura: Tesorería Municipal: a) Coordinación de Normatividad y Verificación. La Tesorería Municipal tendrá a una o un titular que se denominará Tesorera o Tesorero Municipal, y será nombrado en términos de la fracción XVII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Al frente de cada Subtesorería se encontrará una o un Subtesorero, en las Coordinaciones una o un Coordinador, en la Unidad habrá una o un Titular, y en los Departamentos se tendrá una o un Jefe de Departamento; todos ellos serán nombrados por la o el Presidente Municipal, a propuesta de la o el Tesorero. Además de las atribuciones señaladas en el reglamento, la o el Tesorero, y las o los Jefes de Departamentos, deberán vigilar y cumplir la aplicación de las normas en la materia de su competencia, y contarán con las atribuciones que otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables determinen, atendiendo a los manuales de organización y de procedimientos administrativos. La o el Coordinador de Normatividad y Verificación tendrá las siguientes atribuciones: Verificar que las unidades económicas cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de comercio establecido, industria y servicios; Determinar y ordenar las medidas de seguridad previstas en las disposiciones aplicables; Iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de comercio establecido, industria y servicios; imponer sanciones derivadas de los procedimientos administrativos; y emitir acuerdos y suscribir convenios conciliatorios durante los procedimientos de su competencia para terminarlos o en su caso garantizar el cumplimiento de sus resoluciones.

#### ANTECEDENTES

Que durante el desahogo del punto diecinueve de la cuadragésima octava sesión pública del Ayuntamiento, con carácter de ordinaria, de tipo en sala de cabildos, de régimen resolutive, celebrada en fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, en el Ayuntamiento y Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se aprobó el calendario Oficial de días de descanso obligatorio y vacaciones para el año 2020, de conformidad con el dictamen que emitió la Comisión de Prevención y Atención de Conflictos Laborales, en el cual se estableció como segundo periodo vacacional, el comprendido del diecisiete de diciembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

Por su parte, en el desahogo del punto nueve de la quincuagésima primera sesión pública del Ayuntamiento, con carácter de ordinaria, de tipo en sala de cabildos, de régimen resolutive, de fecha dieciséis de enero del dos mil veinte, en el Ayuntamiento y Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el Ayuntamiento aprobó la modificación del acuerdo dictado al punto diecinueve de la cuadragésima octava sesión pública del Ayuntamiento, con carácter de ordinaria, de tipo en sala de cabildos, de régimen resolutive, celebrada en fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, por el cual el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli aprobó el calendario oficial de días de descanso y vacaciones para el año 2020, estableciendo que el segundo periodo vacacional,



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli  
Administración Municipal 2019 - 2021

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"



CUAUTITLÁN  
**IZCALLI**  
2019 - 2021  
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

comprende los días veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintiocho, treinta y treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, así como los días cuatro, cinco y seis de enero del dos mil veintiuno.

Que el día de hoy catorce de diciembre del dos mil veinte, mediante la Gaceta Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, número 168, el Licenciado Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, emite el acuerdo ejecutivo, con la finalidad de continuar con las medidas de salubridad que son necesarias para garantizar la salud, la integridad física y la vida de las y los servidores públicos municipales, así como del público en general, determinando la suspensión de actividades relativas a la atención al público presencial y la suspensión de plazos, términos procesales y garantías de audiencia durante el periodo comprendido del catorce al veintiuno de diciembre del dos mil veinte.

Por lo anteriormente expuesto se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 13 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HABILITAN LOS DÍAS **CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS, DIECISIETE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDOS, VEINTITRES, VEINTICUATRO, VEINTICINCO, VEINTISEIS, VEINTISIETE, VEINTIOCHO, VEINTINUEVE, TREINTA Y TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, DE IGUAL FORMA SE HABILITAN LAS VEINTICUATRO HORAS DE DICHO DÍAS; PARA QUE EL PERSONAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y VERIFICACIÓN DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL PUEDA LLEVAR A CABO A VERIFICACIÓN DE UNIDADES ECONÓMICAS PARA QUE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, INICIAR Y SUBSTANCIAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ORDENAR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES O MEDIDAS DE SEGURIDAD, IMPONER SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO O INOBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS, LO ANTERIOR PARA NO VIOLENTAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PARTICULARES SUJETOS A LOS PROCEDIMIENTOS QUE SON COMPETENCIA EN LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y VERIFICACIÓN.

**SEGUNDO:** PUBLIQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO, EL PRESENTE ACUERDO ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO DEBIENDOSE PARA TAL EFECTO, GIRAR OFICIO A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

**TERCERO:** CÚMPLASE.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

  
CUAUTITLÁN  
**IZCALLI**  
L.C. MARITZA HILDA CASTREJÓN MARTÍNEZ.  
TESORERA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI.  
TESORERÍA  
MUNICIPAL

C.c.p. Dr. Maurilio Contreras Suarez, Secretario de Ayuntamiento, para su conocimiento y efectos  
M.C. Juan Vera Romero, Titular de la Dirección General de Administración, para su conocimiento y efectos

A SOLICITUD DE LA L. C. MARITZA HILDA CASTREJÓN MARTÍNEZ, TESORERA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MEDIANTE OFICIO TM/2577/2020 DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli  
Administración Municipal 2019 - 2021



**CUAUTITLÁN  
IZCALLI**  
2019 - 2021  
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

**Tesorería Municipal**  
Oficio: **TM/2577/2020**  
Asunto: El que se indica.  
Fecha: 14 de diciembre de 2020

**C. MAURILIO CONTRERAS SUAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

PRESENTE

Sirva la presente para enviar un saludo cordial, asimismo y con fundamento en el artículo 91 fracciones VIII y XIII, de la Ley Orgánica Municipal y artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, solicito a usted, que, en el ámbito de sus facultades, instruya a quien corresponda a efecto de que se realice la publicación en la "Gaceta Municipal" Periódico Oficial del Gobierno de Cuautitlán Izcalli, el acuerdo de la Tesorería Municipal por el que:

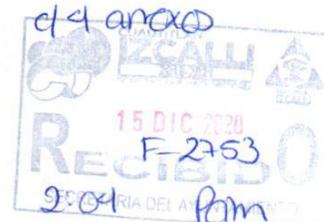
SE HABILITAN LOS DÍAS CATORCE, QUINCE, DIECISEIS, DIECISIETE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDOS, VEINTITRES, VEINTICUATRO, VEINTICINCO, VEINTISEIS, VEINTISIETE, VEINTIOCHO, VEINTINUEVE, TREINTA Y TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DE IGUAL FORMA SE HABILITAN LAS VEINTICUATRO HORAS DE DICHS DÍAS; PARA QUE EL PERSONAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y VERIFICACIÓN DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL PUEDA LLEVAR A CABO A VERIFICACIÓN DE UNIDADES ECONOMICAS PARA QUE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, INICIAR Y SUBSTANCIAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ORDENAR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES O MEDIDAS DE SEGURIDAD, IMPONER SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO O INOBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS, LO ANTERIOR PARA NO VIOLENTAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PARTICULARES SUJETOS A LOS PROCEDIMIENTOS QUE SON COMPETENCIA EN LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y VERIFICACIÓN.

Sin más por el momento, me despido de usted.

L.C. Maritza Hilda Castrejón Martínez.  
Tesorera Municipal de Cuautitlán Izcalli.

GOBIERNO QUE HACE HISTORIA  
**TESORERIA  
MUNICIPAL**

C.c.p. Archivo.  
MHCM/ALPC



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

## SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El C. Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. MAURILIO CONTRERAS SUÁREZ, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

